

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 1o de septiembre de 2020.**

REF. 110013103014 -2020-186-00

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra GRUPO AREIA S.A.S. y SANTIAGO DEL POZO COLINA.

De conformidad con el Artículo 90 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. Ni la demanda ni el poder viene suscritos por quienes dice ser su autor.
2. La pretensión de la “sanción moratoria” no es clara a qué hace referencia respecto del título ejecutivo presentado. (Artículo 82).

De igual forma, respecto de las medidas cautelares no se indica el sitio (ciudad) donde pretenden ser efectivizadas. (Artículo 83 Código General del Proceso)

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bd99d51eff27e198f85a4cce4decdb1a212fd69b9645a4543f98a1eccc263a  
Documento generado en 02/09/2020 05:35:53 p.m.